APÉNDICE No. 2 PAQUETE TÉCNICO

2.1 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE

2.1.1 PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

El **Registro Único de Proponentes (RUP)** será el instrumento mediante el cual los proponentes nacionales o extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia deberán acreditar el requisito habilitante de experiencia, cuando este sea exigible conforme a la normativa vigente.

Podrán acreditar experiencia las personas naturales, personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma asociativa legalmente permitida que participe en el presente proceso contractual, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en este apéndice.

El proponente deberá acreditar experiencia específica en contratos ejecutados cuyo objeto sea igual, similar o afín al servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de bienes del componente de movilidad, vehículos automotores, motocicletas, maquinaria, motores, bienes fluviales o equipos de transporte, incluido el suministro de repuestos, insumos y/o mano de obra, celebrados con entidades públicas o privadas.

Para acreditar la experiencia mínima habilitante, el proponente deberá tener registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) uno o más contratos ejecutados, sin límite máximo de contratos, relacionados con el servicio a contratar, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso contractual, correspondiente a **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000)**, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), equivalentes aproximadamente a **257 SMMLV**, tomando como referencia el SMMLV de la vigencia 2026.

La propuesta que no acredite el cumplimiento de este requisito será calificada como no habilitada técnicamente.

Nota 1. El Certificado del **Registro Único de Proponentes (RUP)** constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente, siempre que el registro se encuentre vigente y en firme.

Nota 2. En caso de proponentes plurales, consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas, el integrante que aporte experiencia para el cumplimiento del requisito habilitante deberá diligenciar el **formulario 2.1.1. "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"**, con el fin de identificar los contratos específicos que serán objeto de verificación técnica, conforme a las condiciones establecidas en el presente apéndice.

Nota 3. Los contratos aportados para acreditar la experiencia deberán encontrarse clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC:

Código UNSPSC	Descripción	Valor mínimo requerido
78181500	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos	Sumatoria igual o superior al 100% del presupuesto oficial, equivalente aproximadamente a 257 SMMLV

Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y las actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo de bienes del componente de movilidad, vehículos automotores, motocicletas, maquinaria, motores, bienes fluviales o equipos de transporte, incluido el suministro de repuestos, insumos y/o mano de obra.

Nota 4. Para la vigencia 2026, el valor de referencia del salario mínimo mensual legal vigente corresponde a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.750.905).

Nota 5. Cuando el contrato acreditado haya sido ejecutado bajo la modalidad de consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, el CENOP tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación

del proponente en la respectiva forma asociativa. Para tal efecto, deberá aportarse el documento de conformación en el cual conste el porcentaje de participación de cada integrante.

Nota 6. En el caso de consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas que participen en el presente proceso, la experiencia habilitante podrá ser acreditada por uno o varios de sus integrantes, siempre que la sumatoria de los contratos aportados cumpla con el valor mínimo exigido y que dichos contratos se encuentren relacionados con el objeto a contratar. Cada integrante deberá cumplir con las condiciones de inscripción, vigencia y firmeza del RUP, cuando este sea exigible conforme a la normativa vigente.

Nota 7. En el evento en que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, solo podrá acreditar la experiencia correspondiente a los contratos que le hayan sido asignados en el respectivo proceso de fusión o escisión. Para ello, deberá aportar certificación expedida por contador público o revisor fiscal, según corresponda, en la que se acredite dicha circunstancia.

Nota 8. Cuando no sea posible verificar en el RUP la información necesaria para acreditar la experiencia mínima exigida, el CENOP podrá solicitar aclaraciones o documentos complementarios, de conformidad con las reglas de subsanabilidad aplicables al proceso contractual.

Nota 9. La experiencia es un requisito habilitante. Por lo tanto, no otorgará puntaje y será verificada únicamente para determinar si el proponente cumple o no cumple con las condiciones mínimas exigidas para participar en el proceso.

Nota 10. Cuando el oferente acredite la condición de MiPyme, emprendimiento, empresa de mujeres o cualquier otra condición diferencial prevista en la normativa vigente aplicable al sistema de compras públicas, el CENOP aplicará las reglas diferenciales que correspondan, de conformidad con los documentos del proceso y la regulación vigente.

La aplicación de criterios diferenciales no modifica el valor mínimo de experiencia exigido en el presente numeral, salvo que los documentos del proceso establezcan expresamente una regla diferencial específica, debidamente justificada y aplicable al caso concreto.

Nota 11. Cuando la persona jurídica nacional o extranjera con domicilio o sucursal en Colombia tenga menos de tres (3) años de constituida, podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable al Registro Único de Proponentes.

2.1.2. EXPERIENCIA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales no estarán obligadas a estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP). En consecuencia, su experiencia será verificada mediante **certificaciones o documentos** equivalentes expedidos por el respectivo contratante.

Para efectos de la verificación de su clasificación y experiencia, el proponente extranjero sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberá diligenciar y presentar el **formulario 2.1.2.a "CLASIFICACIÓN PROPONENTE EXTRANJERO"**, junto con las certificaciones o documentos equivalentes que acrediten la experiencia mínima exigida en el presente apéndice. El diligenciamiento de este formulario tiene fines exclusivamente informativos y de verificación documental, y no equivale a inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Para acreditar la experiencia mínima habilitante, el proponente extranjero sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberá aportar uno o más contratos ejecutados, sin límite máximo de contratos, cuyo objeto sea igual, similar o afín al servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de bienes del componente de movilidad, vehículos automotores, motocicletas, maquinaria, motores, bienes fluviales o equipos de transporte, incluido el suministro de repuestos, insumos y/o mano de obra, celebrados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso contractual, correspondiente a

CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000), expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), equivalentes aproximadamente a **257 SMMLV**, tomando como referencia el SMMLV de la vigencia 2026.

Las certificaciones o documentos equivalentes aportados por el proponente extranjero sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberán contener la información mínima prevista en el numeral 2.1.3 "Condiciones para acreditar experiencia" del presente apéndice.

Cuando la certificación incluya varios contratos, se deberán identificar de manera separada los datos exigidos para cada uno de ellos. Para efectos de verificación, cada contrato será analizado de forma independiente.

Cuando la certificación incluya el contrato principal y sus adiciones, estos se entenderán como un solo contrato certificado, siempre que correspondan al mismo vínculo contractual.

Si las certificaciones o documentos equivalentes son expedidos en el exterior, deberán presentarse con apostilla o consularización y legalización, según corresponda. Cuando se encuentren en idioma diferente al castellano, deberán acompañarse de traducción oficial.

Nota 12. Cuando los contratos hayan sido ejecutados bajo la modalidad de consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, el CENOP tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación del proponente en la respectiva forma asociativa. Para tal efecto, deberá aportarse el documento de conformación o documento equivalente en el cual conste el porcentaje de participación de cada integrante.

Nota 13. En el caso de proponentes plurales integrados por personas extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de sus integrantes, siempre que la sumatoria de los contratos aportados cumpla con el valor mínimo exigido y que dichos contratos se encuentren relacionados con el objeto a contratar.

Nota 14. Los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberán diligenciar el **formulario 2.1.2.b "CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PROPONENTE EXTRANJERO SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA"**.

2.1.3. CONDICIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Para la acreditación de la experiencia mínima habilitante, los proponentes deberán observar las siguientes condiciones, sin perjuicio de las reglas especiales previstas para proponentes nacionales, extranjeros, consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas:

1. La no presentación de los documentos o soportes que permitan verificar el cumplimiento de la experiencia mínima exigida dará lugar a que la propuesta sea calificada como no habilitada técnicamente.
2. El CENOP se reserva el derecho de verificar la información aportada por el proponente durante la etapa de evaluación y hasta la adjudicación del proceso.
3. En caso de requerirse, el CENOP podrá solicitar aclaraciones o documentación complementaria para comprobar el cumplimiento de este requisito, de conformidad con las reglas de subsanabilidad aplicables.
4. No se tendrá en cuenta experiencia derivada de contratos que se encuentren en ejecución.
5. No se aceptarán autocertificaciones.
6. No se aceptarán certificaciones con enmendaduras, inconsistencias o información que no pueda ser verificada, salvo que dichas inconsistencias sean aclaradas oportunamente conforme a las reglas del proceso.
7. No se admitirá experiencia adquirida mediante subcontratos o administración delegada, salvo que el CENOP defina expresamente lo contrario en los documentos del proceso y exista soporte suficiente para verificar su ejecución directa.
8. No podrá acumularse de manera simultánea la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes y la experiencia de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta, salvo en los eventos permitidos por la normativa vigente aplicable.

9. Cuando el adjudicatario sea una persona natural, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio deberá informar por escrito al CENOP la persona a quien otorga facultades de representación para eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando la certificación de experiencia sea expedida por una persona jurídica de derecho privado, el proponente deberá aportar, como mínimo, los siguientes documentos, según corresponda:

1. Copia del contrato, documento equivalente o certificación en la que se pueda verificar el objeto, plazo, valor y estado de ejecución del contrato.
2. Copia de la factura de venta correspondiente a la prestación del servicio o suministro del bien, cuando aplique.
3. Copia de la resolución de la DIAN que habilita la facturación correspondiente a la factura aportada, cuando aplique.
4. Certificación de cumplimiento o documento equivalente expedido por el contratante, en el que conste que el contrato fue ejecutado o terminado.

Las certificaciones o documentos aportados para acreditar experiencia deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social del contratante.
2. Nombre o razón social del futuro contratista.
3. Objeto del contrato.
4. Valor del contrato.
5. Fecha de inicio.
6. Fecha de terminación.
7. Estado del contrato, el cual deberá corresponder a contrato ejecutado o terminado.
8. Porcentaje de participación, cuando el contrato haya sido ejecutado bajo la modalidad de consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
9. Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
10. Datos de contacto del contratante o de quien certifica.

2.1.4. EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

La siguiente tabla se utilizará para la conversión y actualización del valor de los contratos aportados como experiencia, con el fin de evaluarlos en igualdad de condiciones mediante salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). La conversión se realizará tomando como referencia el salario mínimo mensual legal vigente del año de terminación del respectivo contrato.

Vigencia	SMMLV
Enero 1 de 2007 a diciembre 31 de 2007	$433.700,00
Enero 1 de 2008 a diciembre 31 de 2008	$461.500,00
Enero 1 de 2009 a diciembre 31 de 2009	$496.900,00
Enero 1 de 2010 a diciembre 31 de 2010	$515.000,00
Enero 1 de 2011 a diciembre 31 de 2011	$535.600,00
Enero 1 de 2012 a diciembre 31 de 2012	$566.700,00
Enero 1 de 2013 a diciembre 31 de 2013	$589.500,00
Enero 1 de 2014 a diciembre 31 de 2014	$616.000,00
Enero 1 de 2015 a diciembre 31 de 2015	$644.350,00
Enero 1 de 2016 a diciembre 31 de 2016	$689.455,00
Enero 1 de 2017 a diciembre 31 de 2017	$737.717,00
Enero 1 de 2018 a diciembre 31 de 2018	$781.242,00
Enero 1 de 2019 a diciembre 31 de 2019	$828.116,00
Enero 1 de 2020 a diciembre 31 de 2020	$877.803,00
Enero 1 de 2021 a diciembre 31 de 2021	$908.526,00
Enero 1 de 2022 a diciembre 31 de 2022	$1.000.000,00

Enero 1 de 2023 a diciembre 31 de 2023	$1.160.000,00
Enero 1 de 2024 a diciembre 31 de 2024	$1.300.000,00
Enero 1 de 2025 a diciembre 31 de 2025	$1.423.500,00
Enero 1 de 2026 a la fecha	$1.750.905,00

Cuando los documentos aportados no indiquen el valor del contrato en SMMLV, el CENOP realizará la respectiva conversión tomando como base el valor del contrato y el SMMLV correspondiente al año de terminación del contrato. La verificación será realizada por el comité evaluador técnico.

2.2 GRUPO MÍNIMO DE TRABAJO

El oferente deberá prever, como mínimo, el siguiente personal para la ejecución de las actividades descritas en el presente proceso contractual:

Personal mínimo requerido	Cantidad
Jefe de taller.	1
Mecánico de motores diésel y/o gasolina.	2
Mecánico en sistemas eléctricos y electrónicos automotrices.	1
Mecánico auxiliar.	1
Mecánico de motocicletas.	1

Los perfiles mínimos, experiencia específica y soportes documentales exigidos para cada rol se desarrollan de manera individual en los numerales siguientes.

2.2.1 CONDICIONES DEL GRUPO MÍNIMO DE TRABAJO

El grupo mínimo de trabajo no será objeto de evaluación mediante hojas de vida o soportes individuales por parte del comité técnico durante la etapa precontractual, por cuanto en dicha fase únicamente se verificará la experiencia mínima del proponente y el compromiso de contar con el personal requerido, conforme a las condiciones establecidas en el presente apéndice.

No obstante, el adjudicatario deberá presentar el grupo mínimo de trabajo exigido, junto con sus respectivos soportes documentales, para revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato, a más tardar al momento de la suscripción del acta de inicio.

La exigencia del grupo mínimo de trabajo tiene como finalidad garantizar que el contratista cuente con personal idóneo, suficiente y pertinente para atender la complejidad técnica del objeto contractual, asegurar la calidad del servicio, atender oportunamente los requerimientos y cumplir las especificaciones técnicas establecidas por el CENOP.

Nota 15. El oferente deberá incluir dentro de su propuesta económica todos los costos asociados al grupo mínimo de trabajo exigido, incluidos salarios, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, prestaciones sociales, elementos de protección personal, herramientas, equipos, transporte, viáticos, costos logísticos y demás gastos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.2.1.1 JEFE DE TALLER

Para la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá contar con un (1) jefe de taller, encargado de orientar, coordinar, supervisar y verificar las actividades técnicas relacionadas con el diagnóstico, mantenimiento preventivo y correctivo, suministro e instalación de repuestos, pruebas de funcionamiento, control de las intervenciones y entrega de los bienes del componente de movilidad.

Perfil mínimo requerido
La persona propuesta para este rol deberá acreditar título profesional, tecnológico o técnico en alguna de las siguientes áreas o denominaciones afines: • Ingeniería mecánica. • Ingeniería electromecánica. • Ingeniería mecatrónica. • Ingeniería automotriz. • Tecnología en mantenimiento automotriz. • Tecnología en mecánica automotriz. • Tecnología en electromecánica automotriz. • Técnica profesional en mantenimiento automotriz. • Técnica profesional en mecánica automotriz. • Mecánica automotriz. • Mantenimiento automotriz. • Electromecánica automotriz. Cuando el título profesional, tecnológico o técnico requiera tarjeta profesional, matrícula profesional u otro documento habilitante para ejercer, la persona propuesta deberá aportarlo vigente. **Experiencia específica:** La persona propuesta deberá acreditar experiencia específica certificada mínima de un (1) año en actividades relacionadas con el objeto contractual. **Soportes documentales:** El adjudicatario deberá aportar, como mínimo: • Hoja de vida de la persona propuesta. • Copia del título profesional, tecnológico o técnico relacionado con el perfil requerido. • Copia de la tarjeta, matrícula profesional o documento habilitante equivalente, cuando aplique. • Certificaciones que acrediten la experiencia específica exigida. • Certificado de antecedentes profesionales, cuando aplique según el perfil acreditado.

2.2.1.2 MECÁNICO DE MOTORES DIÉSEL Y/O GASOLINA.

Para la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá contar con dos (2) personas que desempeñen el rol de mecánico de motores diésel y/o gasolina, encargadas de ejecutar actividades de diagnóstico, sincronización, mantenimiento preventivo y correctivo, reparación, ajuste, desmontaje, montaje, revisión y pruebas de funcionamiento de motores, sistemas mecánicos y demás componentes asociados a los bienes del componente de movilidad.

Perfil mínimo requerido
Cada persona propuesta para este rol deberá acreditar título tecnológico o técnico en alguna de las siguientes áreas o denominaciones afines: • Mecánica automotriz. • Mantenimiento automotriz. • Mecánica de motores diésel. • Mecánica de motores a gasolina. • Diagnóstico y reparación de motores. • Sincronización de motores diésel y/o gasolina.

- Electromecánica automotriz.
- Sistemas hidráulicos.
- Sistemas de frenos.
- Sistemas de suspensión.
- Sistemas de dirección.
- Sistemas de transmisión y cajas de velocidades.
- Mantenimiento de equipos de bombeo y motobombas.
- Aire acondicionado automotriz.

Experiencia específica:

Cada persona propuesta deberá acreditar experiencia específica certificada mínima de un (1) año en actividades relacionadas con el objeto contractual.

Soportes documentales:

Por cada persona propuesta, el adjudicatario deberá aportar, como mínimo:

- Hoja de vida.
- Copia del título profesional, tecnológico o técnico relacionado con el perfil requerido.
- Copia de la tarjeta, matrícula profesional o documento habilitante equivalente, cuando aplique.
- Certificaciones que acrediten la experiencia específica exigida.

2.2.1.3 MECÁNICO EN SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS AUTOMOTRICES

Para la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá contar con una (1) persona que desempeñe el rol de mecánico en sistemas eléctricos y electrónicos automotrices, encargada de ejecutar actividades de diagnóstico, revisión, mantenimiento preventivo y correctivo, reparación, ajuste y pruebas de funcionamiento de los sistemas eléctricos y electrónicos de los bienes del componente de movilidad.

Perfil mínimo requerido

La persona propuesta para este rol deberá acreditar título tecnológico o técnico en alguna de las siguientes áreas o denominaciones afines:

- Electricidad automotriz.
- Electrónica automotriz.
- Electromecánica automotriz.
- Diagnóstico eléctrico vehicular.
- Diagnóstico electrónico vehicular.
- Sistemas eléctricos automotrices.
- Sistemas electrónicos automotrices.
- Mecánica automotriz con énfasis eléctrico o electrónico.
- Mantenimiento eléctrico y electrónico automotriz.

Experiencia específica:

La persona propuesta deberá acreditar experiencia específica certificada mínima de un (1) año en actividades relacionadas con el objeto contractual.

Soportes documentales:

El adjudicatario deberá aportar, como mínimo:

- Hoja de vida de la persona propuesta.

- Copia del título profesional, tecnológico o técnico relacionado con el perfil requerido.
- Copia de la tarjeta, matrícula profesional o documento habilitante equivalente, cuando aplique.
- Certificaciones que acrediten la experiencia específica exigida.

2.2.1.4 MECÁNICO AUXILIAR

Para la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá contar con una (1) persona que desempeñe el rol de mecánico auxiliar, encargada de apoyar las actividades de diagnóstico básico, mantenimiento preventivo y correctivo, lubricación, alistamiento, desmontaje, montaje, limpieza de componentes, cambio de piezas, revisión de sistemas mecánicos y demás labores operativas requeridas para el mantenimiento de los bienes del componente de movilidad.

Perfil mínimo requerido
La persona propuesta para este rol deberá acreditar título tecnológico o técnico en alguna de las siguientes áreas o denominaciones afines: • Mecánica automotriz. • Mantenimiento automotriz. • Mantenimiento de motores. • Electromecánica automotriz. • Lubricación y mantenimiento preventivo. • Sistemas de frenos. • Sistemas de suspensión. • Sistemas de dirección. • Sistemas de transmisión. • Diagnóstico automotriz. **Experiencia específica:** La persona propuesta deberá acreditar experiencia específica certificada mínima de un (1) año en actividades relacionadas con el objeto contractual. **Soportes documentales:** El adjudicatario deberá aportar, como mínimo: • Hoja de vida de la persona propuesta. • Copia del título profesional, tecnológico o técnico relacionado con el perfil requerido. • Copia de la tarjeta, matrícula profesional o documento habilitante equivalente, cuando aplique. • Certificaciones que acrediten la experiencia específica exigida.

2.2.1.5 MECÁNICO DE MOTOCICLETAS

Para la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá contar con una (1) persona que desempeñe el rol de mecánico de motocicletas, encargada de ejecutar actividades de diagnóstico, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, reparación, ajuste, revisión, desmontaje, montaje, lubricación, cambio de componentes, pruebas de funcionamiento y demás labores asociadas a motores y motocicletas objeto del contrato.

Perfil mínimo requerido
La persona propuesta para este rol deberá acreditar título tecnológico o técnico en alguna de las siguientes áreas o denominaciones afines: • Mecánica de motocicletas. • Mantenimiento de motocicletas. • Mantenimiento de motores.

- Mecánica automotriz.
- Electromecánica automotriz.
- Diagnóstico automotriz.
- Reparación de motores.
- Sistemas de transmisión de motocicletas.
- Sistemas de frenos y suspensión de motocicletas.
- Sistemas eléctricos y de encendido de motocicletas.

Experiencia específica:

La persona propuesta deberá acreditar experiencia específica certificada mínima de un (1) año en actividades relacionadas con el objeto contractual.

Soportes documentales:

El adjudicatario deberá aportar, como mínimo:

- Hoja de vida de la persona propuesta.
- Copia del título profesional, tecnológico o técnico relacionado con el perfil requerido.
- Copia de la tarjeta, matrícula profesional o documento habilitante equivalente, cuando aplique.
- Certificaciones que acrediten la experiencia específica exigida.

2.2.1.6 DISPONIBILIDAD, SUFICIENCIA Y REEMPLAZO DEL PERSONAL MÍNIMO

El adjudicatario deberá garantizar la disponibilidad del grupo mínimo de trabajo durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades del servicio, las órdenes de trabajo, la programación de los mantenimientos y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato o por quien este designe.

El personal mínimo exigido no limita ni excluye la obligación del adjudicatario de disponer del personal adicional profesional, técnico, operativo, asistencial o especializado que resulte necesario para la correcta ejecución de las actividades contempladas en la oferta técnica y económica y para el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual.

Cuando durante la ejecución del contrato sea necesario reemplazar a alguna de las personas que conforman el grupo mínimo de trabajo, la persona propuesta como reemplazo deberá acreditar las mismas o superiores condiciones de formación, experiencia e idoneidad exigidas para el rol correspondiente. El cambio deberá contar con la aprobación previa del supervisor del contrato y no generará costos adicionales para el CENOP.

2.2.1.7 SOPORTES DOCUMENTALES Y CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DEL PERSONAL

Con la presentación de la oferta, el oferente deberá aportar debidamente diligenciado el **formulario 2.2.1 "CARTA DE COMPROMISO SOBRE EL GRUPO MÍNIMO DE TRABAJO"**, como requisito habilitante, mediante el cual manifiesta su compromiso de disponer del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.

La presentación de la carta de compromiso no exime al adjudicatario de aportar las hojas de vida y los soportes documentales del personal propuesto. Dichos documentos deberán ser entregados para revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato, a más tardar al momento de la suscripción del acta de inicio.

Según corresponda al perfil acreditado, deberán presentarse, como mínimo, los siguientes documentos:

1. Hoja de vida de la persona propuesta.
2. Copia del título profesional, tecnológico o técnico relacionado con el perfil requerido.
3. Copia de la tarjeta profesional, matrícula profesional, licencia vigente o documento habilitante equivalente, cuando aplique.

4. Certificado de antecedentes profesionales, cuando aplique.
5. Certificaciones que acrediten la experiencia específica exigida.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo:
1. Nombre o razón social del contratante, empleador o de quien certifica.
2. Dirección, teléfono y correo electrónico de contacto.
3. Fecha de expedición.
4. Nombre de la persona certificada.
5. Cargo, rol o actividad desempeñada.
6. Actividades desarrolladas.
7. Fecha de inicio y terminación.
8. Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.

2.2.1.8 REQUISITOS GENERALES PARA EL PERSONAL DEL GRUPO MÍNIMO DE TRABAJO

El personal que integre el grupo mínimo de trabajo deberá contar con la formación, experiencia, idoneidad y capacidad técnica necesarias para ejecutar las actividades asignadas, conforme a la naturaleza de los bienes del componente de movilidad y a las condiciones establecidas en el presente apéndice.

Cuando el personal propuesto haya cursado estudios profesionales, tecnológicos o técnicos en el exterior, el adjudicatario deberá aportar la convalidación, reconocimiento o documento equivalente, cuando resulte exigible conforme a la normativa vigente aplicable en Colombia.

Cuando se presenten certificaciones con períodos simultáneos para acreditar experiencia, dichos períodos se contabilizarán una sola vez, sea que exista coincidencia parcial o total.

Las certificaciones que no contengan la información mínima exigida, que no permitan verificar la experiencia acreditada o que presenten inconsistencias no aclaradas oportunamente no serán válidas para efectos de la aprobación del personal.

La experiencia específica del personal propuesto se contabilizará conforme a las condiciones previstas para cada perfil. Cuando el perfil exija tarjeta, matrícula profesional, licencia o documento habilitante equivalente, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de expedición del respectivo documento, de conformidad con la normativa aplicable.

Justificación. La exigencia del grupo mínimo de trabajo permite garantizar que el adjudicatario cuente con personal idóneo, suficiente y pertinente para atender las actividades técnicas y operativas requeridas durante la ejecución del contrato, asegurando la calidad de los servicios, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la satisfacción de la necesidad institucional.

2.3 FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DESARROLLADOS EN EL APÉNDICE TÉCNICO

El presente apéndice desarrolla los factores de evaluación y ponderación que, conforme al estudio previo, al pliego de condiciones y a los documentos del proceso, han sido asignados para su regulación en el Apéndice Técnico.

La asignación de puntaje procederá únicamente respecto de las ofertas que hayan sido presentadas oportunamente, que cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en los documentos del proceso y que no se encuentren incursas en causal de rechazo.

Los requisitos habilitantes no otorgan puntaje y serán verificados exclusivamente bajo el criterio de cumple o no cumple. En consecuencia, la ponderación aquí prevista aplicará únicamente sobre los factores de evaluación establecidos para este apéndice.

La omisión de documentos, formularios o información que otorgue puntaje o que sirva de título para la comparación de las ofertas no será subsanable, de conformidad con las reglas aplicables al proceso contractual.

En concordancia con la estructura de criterios de evaluación definida en el estudio previo, en el presente apéndice se desarrollan los siguientes factores de evaluación:

FACTOR	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
TÉCNICO	**c)** Oferta técnica adicional	50 puntos
	d) Apoyo a la Industria Nacional	10 puntos

Los demás factores de evaluación, requisitos habilitantes y criterios adicionales serán desarrollados en los apéndices que correspondan, de conformidad con lo establecido en el estudio previo, el pliego de condiciones y los documentos del proceso.

2.3.1 OFERTA TÉCNICA ADICIONAL (50 puntos)

La oferta técnica adicional corresponde a los ofrecimientos realizados por el proponente, sin costo adicional para el CENOP, que mejoran las condiciones técnicas mínimas exigidas para la ejecución del objeto contractual.

El proponente podrá obtener hasta cincuenta (50) puntos por concepto de oferta técnica adicional, de acuerdo con la siguiente tabla:

No.	Descripción oferta técnica adicional	Ponderación adicional
1	Lavado general, sin costo adicional para el CENOP, de los bienes del componente de movilidad sometidos a mantenimiento preventivo y/o correctivo durante la ejecución del contrato, previo a su entrega, siempre que por la naturaleza del bien resulte técnica y materialmente aplicable.	10 puntos
2	Prestación, sin costo adicional para el CENOP, de treinta (30) servicios de alineación y balanceo para los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos y pesados, sometidos a mantenimiento preventivo y/o correctivo durante la ejecución del contrato, siempre que por la naturaleza, configuración y condiciones técnicas del bien resulte aplicable.	20 puntos
3	Prestación, sin costo adicional para el CENOP, de cuarenta (40) servicios de reparación de pinchazos o despinchada de llantas para los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos y pesados, sometidos a mantenimiento preventivo y/o correctivo durante la ejecución del contrato, siempre que por la naturaleza, configuración y condiciones técnicas del bien resulte aplicable.	20 puntos
	Total puntaje máximo	**50 puntos**

Nota 16. Para obtener el puntaje correspondiente a la oferta técnica adicional, el proponente deberá diligenciar y presentar con su oferta el **formulario 2.3.1 "OFERTA TÉCNICA ADICIONAL"** del presente apéndice. El comité técnico evaluador verificará el ofrecimiento realizado y asignará el puntaje que corresponda.

Nota 17. Los ofrecimientos adicionales aceptados por el CENOP y que hayan dado lugar a la asignación de puntaje serán de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario durante la ejecución del contrato y deberán ejecutarse sin costo adicional.

Nota 18. Los servicios de alineación y balanceo ofrecidos como oferta técnica adicional deberán ser prestados únicamente cuando sean requeridos y autorizados por el supervisor del contrato o por quien este designe, respecto de bienes del componente de movilidad clasificados como livianos y pesados, y deberán ejecutarse conforme a las condiciones técnicas del bien intervenido, garantizando la correcta alineación, balanceo, seguridad, estabilidad y funcionamiento del vehículo.

Nota 19. Los servicios de reparación de pinchazos o despinchada de llantas ofrecidos como oferta técnica adicional deberán ser prestados únicamente cuando sean requeridos y autorizados por el supervisor del contrato o por quien

este designe, respecto de bienes del componente de movilidad clasificados como livianos y pesados. Estos servicios deberán realizarse con herramientas, insumos, procedimientos y personal idóneo, garantizando condiciones adecuadas de seguridad, hermeticidad y funcionamiento de las llantas intervenidas.
Nota 20. La prestación de los servicios adicionales de lavado general, alineación y balanceo, y reparación de pinchazos o despinchada de llantas, deberá quedar soportada mediante orden de trabajo, remisión, informe técnico, acta de entrega, registro fotográfico o documento equivalente, según corresponda, en el cual se identifique el bien intervenido, placa o serial cuando aplique, fecha del servicio, actividad realizada y recibo a satisfacción por parte del funcionario designado por el supervisor del contrato.

Nota 21. Los servicios adicionales ofrecidos corresponden a una bolsa de servicios sin costo adicional para el CENOP y no sustituyen las actividades mínimas de mantenimiento que deban ser autorizadas, ejecutadas y reconocidas conforme a la propuesta económica, cuando no hagan parte del saldo disponible de servicios adicionales ofrecidos.

2.3.2 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos)

Para la verificación, evaluación y asignación del puntaje correspondiente al apoyo a la industria nacional, el proponente deberá diligenciar y suscribir el **formulario 2.3.2.a "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL"** del presente apéndice, el cual se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento.

El CENOP asignará hasta diez (10) puntos por este factor, conforme a la normativa vigente aplicable en materia de apoyo a la industria nacional, servicios nacionales, trato nacional y reglas de origen, así:

No.	Condición acreditada por el proponente	Puntaje
1	Proponente nacional que involucre bienes y/o servicios cien por ciento (100%) nacionales.	10 puntos
2	Proponente nacional que involucre bienes y/o servicios nacionales superiores al cincuenta por ciento (50%) e inferiores al cien por ciento (100%).	6 puntos
3	Proponente nacional que involucre bienes y/o servicios nacionales inferiores al cincuenta por ciento (50%).	5 puntos
4	Proponente extranjero que involucre bienes y/o servicios cien por ciento (100%) nacionales.	4 puntos
5	Proponente extranjero que involucre bienes y/o servicios nacionales superiores al cincuenta por ciento (50%) e inferiores al cien por ciento (100%).	3 puntos
6	Proponente extranjero que involucre bienes y/o servicios nacionales inferiores al cincuenta por ciento (50%).	2 puntos

La evaluación se realizará con base en la información consignada por el proponente en el **formulario 2.3.2.a "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL"** y, cuando aplique, en el **formulario 2.3.2.b "INDICACIÓN DE TRATO NACIONAL"**, los cuales deberán presentarse junto con la oferta inicial.

Para efectos de la evaluación, se aplicarán las reglas previstas en la Ley 816 de 2003, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 680 de 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en lo relativo al incentivo a la industria nacional, servicios nacionales, trato nacional y reglas de origen.

Nota 22. La información presentada para acreditar el apoyo a la industria nacional tiene carácter comparativo y otorga puntaje; por tanto, su omisión no será subsanable.

Nota 23. El adjudicatario deberá mantener durante la ejecución del contrato las condiciones ofrecidas y acreditadas para la obtención del puntaje de apoyo a la industria nacional. Solo podrá modificarlas por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas y aceptadas por el CENOP.

2.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Las especificaciones técnicas mínimas corresponden al conjunto de actividades, servicios y condiciones básicas que deberá garantizar el contratista para la ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes que

hacen parte del componente de movilidad de la Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia "Brigadier General Jaime Ramírez Gómez", incluyendo diagnóstico, mano de obra calificada, suministro de repuestos, insumos, lubricantes y demás actividades necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento.
Para efectos de la identificación y clasificación de los bienes objeto de mantenimiento, se tendrá en cuenta la Resolución No. 05884 del 27 de diciembre de 2019, "Por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia", en especial el Capítulo 4, Subcomponente de Movilidad, numeral 4.3 "Definición y clasificación del subcomponente de movilidad", así como la relación de bienes asignados el CENOP conforme al estudio previo.

El mantenimiento preventivo y correctivo deberá ejecutarse de acuerdo con las recomendaciones técnicas del fabricante, las condiciones reales de operación, el diagnóstico técnico autorizado por la supervisión del contrato, la clasificación del bien dentro del componente de movilidad y las necesidades institucionales del CENOP.

Las especificaciones técnicas mínimas previstas en el presente numeral serán de obligatorio cumplimiento para el contratista, de acuerdo con la naturaleza, configuración, uso, marca, modelo, sistema mecánico, eléctrico, electrónico, hidráulico, fluvial o funcional del bien intervenido, y siempre que la respectiva actividad sea técnica y legalmente exigible.

2.4.1 CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES OBJETO DE MANTENIMIENTO

No.	Especificación técnica mínima	Cumple	No cumple
1	El oferente acepta que, para efectos de la aplicación de las especificaciones técnicas mínimas, la clasificación de los bienes objeto de mantenimiento se realizará conforme al componente de movilidad definido en la Resolución No. 05884 del 27 de diciembre de 2019, Capítulo 4, numeral 4.3, y conforme a la relación de bienes establecida en el estudio previo.		
2	El oferente acepta que, para efectos del presente proceso, el **grupo Livianos** comprende los siguientes bienes asignados al CENOP: automóvil, buseta, camioneta, camioneta pick-up 4x4 cabina doble, cuatrimoto y tractor, de acuerdo con la clasificación del subcomponente de movilidad y la relación contenida en el estudio previo.		
3	El oferente acepta que, para efectos del presente proceso, el **grupo Pesados** comprende los siguientes bienes asignados al CENOP: bus, camión tipo estacas, carrotanque de agua, utilitario y volqueta, de acuerdo con la clasificación del subcomponente de movilidad y la relación contenida en el estudio previo.		
4	El oferente acepta que, para efectos del presente proceso, el **grupo Fluvial** comprende los siguientes bienes asignados al CENOP: lancha de río y motores fuera de borda, cuando hagan parte del objeto contractual.		
5	El oferente acepta que, para efectos del presente proceso, el **grupo Motocicletas** comprende las motocicletas asignadas al CENOP, de acuerdo con la clasificación del subcomponente de movilidad y la relación contenida en el estudio previo.		
6	El oferente acepta que las condiciones generales y específicas de mantenimiento serán aplicables a cada grupo según la naturaleza, configuración y características técnicas del bien intervenido, salvo que por su tipología, uso, sistema mecánico, eléctrico, electrónico, hidráulico, fluvial o funcional no resulten técnica o legalmente exigibles.		
7	El oferente acepta que la clasificación por grupo no limita la obligación del contratista de realizar las actividades de diagnóstico, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, suministro de repuestos, insumos y mano de obra que resulten necesarias y autorizadas por el supervisor del contrato, conforme a la naturaleza del bien intervenido.		

2.4.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS GENERALES DEL MANTENIMIENTO

No.	Especificación técnica mínima general	Cumple	No cumple
1	El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo deberá incluir, como mínimo, diagnóstico técnico, mano de obra calificada, suministro e instalación de repuestos, insumos, lubricantes, filtros, accesorios y demás elementos requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento de los bienes objeto del contrato, previa autorización del supervisor del contrato.		
2	El mantenimiento preventivo comprende las actividades programadas o requeridas de manera anticipada, orientadas a conservar, preservar y prolongar la vida útil de los bienes objeto de mantenimiento, mediante revisión, inspección, ajuste, limpieza, lubricación, calibración, cambio de fluidos, cambio de filtros, cambio de piezas por desgaste normal y demás actividades recomendadas por el fabricante o requeridas según las condiciones reales de operación.		
3	El mantenimiento correctivo comprende las actividades destinadas a corregir fallas, averías, desgastes, daños o deficiencias que afecten el funcionamiento, seguridad, disponibilidad o desempeño de los bienes objeto de mantenimiento, incluyendo diagnóstico, reparación, sustitución de componentes, ajuste, pruebas de funcionamiento y demás actividades necesarias para restablecer su operación normal.		
4	El futuro contratista deberá ejecutar las actividades de mantenimiento con personal idóneo, herramientas, equipos, repuestos, insumos y procedimientos adecuados, conforme a la naturaleza del bien intervenido, las recomendaciones del fabricante, el diagnóstico técnico aprobado y la orden de trabajo emitida o autorizada por el supervisor del contrato.		
5	El futuro contratista deberá realizar diagnóstico técnico previo cuando sea requerido por el supervisor del contrato, con el fin de establecer el estado del bien, las actividades necesarias, los repuestos requeridos y la viabilidad técnica de la intervención.		
6	Cuando durante el diagnóstico o la intervención se identifique la necesidad de realizar actividades adicionales no previstas inicialmente en la orden de trabajo, el futuro contratista deberá informar al supervisor del contrato y presentar la respectiva cotización, diagnóstico técnico o justificación de la intervención requerida. Ninguna actividad adicional podrá ser ejecutada sin autorización previa del supervisor del contrato o de quien este designe.		
7	En las actividades de mantenimiento se deberá contemplar, cuando técnica, funcional y económicamente sea viable, la reparación del componente o pieza afectada. Cuando dicha reparación no resulte viable, segura, funcional o económicamente razonable, se podrá proceder al reemplazo o cambio del componente, previa justificación técnica y autorización del supervisor del contrato o de quien este designe.		
8	El valor de la reparación deberá guardar proporcionalidad frente al valor del componente o pieza nueva. Cuando, por razones técnicas, funcionales, operativas, de disponibilidad, compatibilidad o conveniencia para el servicio, se requiera autorizar una reparación cuyo valor sea igual o superior al valor del componente o pieza nueva, dicha situación deberá estar debidamente justificada por el futuro contratista y aceptada por el supervisor del contrato o por quien este designe.		
9	El futuro contratista deberá realizar pruebas de funcionamiento posteriores a la intervención, cuando la naturaleza del mantenimiento lo requiera, con el fin de verificar la correcta operación del bien intervenido antes de su entrega al CENOP.		

10	El futuro contratista deberá entregar al funcionario designado por el supervisor del contrato el bien intervenido, informando las actividades realizadas, los repuestos o insumos utilizados y las recomendaciones técnicas que correspondan.		

2.4.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES CLASIFICADOS COMO LIVIANOS

No.	Especificación técnica mínima para bienes clasificados como livianos	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes clasificados como livianos, incluidos automóvil, buseta, camioneta, camioneta pick-up 4x4 cabina doble, cuatrimoto y tractor, conforme a las características técnicas de cada bien y a las recomendaciones del fabricante.		
2	El mantenimiento deberá comprender, cuando aplique según la naturaleza del bien intervenido, diagnóstico, revisión, reparación, ajuste o cambio de componentes del motor, sistema de combustión, sistema de lubricación, sistema de refrigeración, sistema de admisión y escape.		
3	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades relacionadas con caja de velocidades, embrague, transmisión, diferencial, sistema 4x4, caja de transferencia, ejes, rodamientos, cardanes y demás componentes del tren motriz.		
4	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades de revisión, diagnóstico, reparación, ajuste o cambio de componentes del sistema de frenos, incluidos sistemas hidráulicos, ABS u otros sistemas equivalentes según la configuración del bien intervenido.		
5	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades relacionadas con suspensión, dirección, alineación, balanceo, terminales, rótulas, bujes, amortiguadores, resortes, barras estabilizadoras, llantas, rines y demás elementos asociados a estabilidad, confort, seguridad y maniobrabilidad.		
6	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades de diagnóstico, revisión, reparación o cambio de componentes del sistema eléctrico y electrónico, incluyendo batería, alternador, motor de arranque, cableado, luces, sensores, actuadores, módulos, tablero e instrumentos de control.		
7	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades relacionadas con aire acondicionado, sistema de climatización, carrocería, latonería, pintura, tapicería, cerraduras, vidrios, accesorios, implementos funcionales y demás componentes asociados al servicio y operación del bien clasificado como liviano.		
8	Para cuatrimotos y tractores clasificados dentro del grupo liviano, el futuro contratista deberá aplicar las actividades de mantenimiento que resulten compatibles con su configuración técnica, mecánica, eléctrica, electrónica, hidráulica, de transmisión, tracción, dirección, frenado, suspensión, lubricación, seguridad y operación.		
9	El futuro contratista deberá realizar actividades de mantenimiento preventivo, incluyendo cambio de aceite, filtros, lubricantes, fluidos, revisión de niveles, inspección general, ajustes, limpieza técnica, calibraciones y demás actividades recomendadas por el fabricante o requeridas por la operación.		
10	El futuro contratista deberá realizar actividades de mantenimiento correctivo para restablecer la operación segura y funcional del bien intervenido, previa autorización del supervisor del contrato.		
11	El futuro contratista deberá garantizar que las intervenciones en bienes clasificados como livianos se realicen con equipos, herramientas y personal idóneo, de acuerdo con su configuración mecánica, electrónica, funcional y condiciones de operación.		

2.4.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES CLASIFICADOS COMO PESADOS

No.	Especificación técnica mínima para bienes clasificados como pesados	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes clasificados como pesados, incluidos bus, camión tipo estacas, carrotanque de agua, utilitario y volqueta, conforme a las características técnicas de cada bien y a las recomendaciones del fabricante.		
2	El mantenimiento deberá comprender, cuando aplique, diagnóstico, revisión, reparación, ajuste o cambio de componentes del motor, sistema de combustión, sistema de lubricación, sistema de refrigeración y sistema de admisión y escape.		
3	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades relacionadas con caja de velocidades, embrague, transmisión, diferencial, ejes, cardanes, crucetas, rodamientos y demás componentes del tren motriz.		
4	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades de revisión, diagnóstico, reparación, ajuste o cambio de componentes del sistema de frenos, incluidos sistemas hidráulicos, neumáticos, mixtos, ABS u otros sistemas equivalentes según la configuración del bien intervenido.		
5	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades relacionadas con suspensión, dirección, alineación, balanceo, terminales, rótulas, bujes, amortiguadores, ballestas, resortes, barras estabilizadoras y demás elementos asociados a estabilidad, seguridad y maniobrabilidad.		
6	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades de diagnóstico, revisión, reparación o cambio de componentes del sistema eléctrico y electrónico, incluyendo batería, alternador, motor de arranque, cableado, luces, sensores, actuadores, módulos, tablero e instrumentos de control.		
7	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades relacionadas con sistemas hidráulicos, neumáticos, accesorios funcionales, carrocería, latonería, pintura, tapicería, sistemas de carga, estructura, elementos de seguridad y demás componentes asociados al servicio y operación del bien clasificado como pesado.		
8	El futuro contratista deberá realizar actividades de mantenimiento preventivo, incluyendo cambio de aceite, filtros, lubricantes, fluidos, engrase, revisión de niveles, inspección general, ajustes, limpieza técnica, calibraciones y demás actividades recomendadas por el fabricante o requeridas por la operación.		
9	El futuro contratista deberá realizar actividades de mantenimiento correctivo para restablecer la operación segura y funcional del bien intervenido, previa autorización del supervisor del contrato.		
10	El futuro contratista deberá garantizar que las intervenciones en bienes clasificados como pesados se realicen con equipos, herramientas y personal idóneo para este tipo de bienes, de acuerdo con su tamaño, peso, configuración mecánica, capacidad de carga, sistema de operación y condiciones reales de servicio.		

2.4.5 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES CLASIFICADOS COMO FLUVIALES Y MOTORES FUERA DE BORDA

No.	Especificación técnica mínima para bienes clasificados como fluviales y motores fuera de borda	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de lanchas de río y motores fuera de borda, cuando hagan parte del objeto contractual, conforme a las características técnicas de cada bien y a las recomendaciones del fabricante.		

2	El mantenimiento de motores fuera de borda deberá comprender, cuando aplique, diagnóstico, revisión, reparación, ajuste o cambio de componentes del motor, sistema de combustión, sistema de lubricación, sistema de refrigeración, sistema de encendido, sistema de arranque, sistema de admisión y escape.		
3	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades relacionadas con hélice, eje, pata, caja de engranajes, transmisión, bujes, sellos, empaques, bomba de agua, impulsor y demás componentes propios del motor fuera de borda.		
4	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades de diagnóstico, revisión, reparación o cambio de componentes eléctricos y electrónicos, incluyendo batería, cableado, encendido, sensores, controles, indicadores, luces de navegación y demás sistemas asociados.		
5	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades relacionadas con sistema de combustible, tanque, mangueras, conexiones, filtros, cebadores, carburadores, inyectores y demás componentes del suministro de combustible.		
6	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades relacionadas con casco, estructura, flotabilidad, timón, dirección, controles, accesorios, soportes, elementos de seguridad y demás componentes asociados a la operación de la lancha de río.		
7	El futuro contratista deberá realizar actividades de mantenimiento preventivo de lanchas de río y motores fuera de borda, incluyendo limpieza técnica, lubricación, cambio de fluidos, filtros, bujías, revisión de niveles, inspección general, ajustes, calibraciones y demás actividades recomendadas por el fabricante o requeridas por la operación.		
8	El futuro contratista deberá realizar actividades de mantenimiento correctivo de lanchas de río y motores fuera de borda para restablecer su operación segura y funcional, previa autorización del supervisor del contrato.		
9	Las intervenciones en lanchas de río y motores fuera de borda deberán realizarse con personal idóneo, herramientas y equipos adecuados para este tipo de bienes, teniendo en cuenta sus condiciones de operación fluvial.		
10	Cuando la intervención de lanchas de río o motores fuera de borda requiera traslado, diagnóstico especializado o pruebas de funcionamiento, estas actividades deberán ser previamente coordinadas y autorizadas por el supervisor del contrato.		

2.4.6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA MOTOCICLETAS

No.	Especificación técnica mínima para motocicletas	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas objeto del contrato, conforme a las características técnicas de cada bien y a las recomendaciones del fabricante.		
2	El mantenimiento deberá comprender, cuando aplique, diagnóstico, revisión, reparación, ajuste o cambio de componentes del motor, sistema de combustión, sistema de lubricación, sistema de refrigeración o enfriamiento, sistema de admisión y escape.		
3	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades relacionadas con transmisión, embrague, kit de arrastre, cadena, piñón, catalina, correa, cardán u otros sistemas equivalentes según la configuración de la motocicleta.		
4	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades de revisión, diagnóstico, reparación, ajuste o cambio de componentes del sistema de frenos, incluidos frenos de disco, frenos de campana, sistema hidráulico, ABS u otros sistemas equivalentes.		

5	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades relacionadas con suspensión delantera y trasera, dirección, rodamientos, llantas, rines, ejes, amortiguadores, barras, tijeras y demás componentes asociados a estabilidad y maniobrabilidad.		
6	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades de diagnóstico, revisión, reparación o cambio de componentes del sistema eléctrico y electrónico, incluyendo batería, luces, encendido, arranque, sensores, actuadores, cableado, tablero e instrumentos.		
7	El futuro contratista deberá realizar actividades de mantenimiento preventivo de motocicletas, incluyendo cambio de aceite, filtros, bujías, lubricantes, fluidos, revisión de niveles, ajuste de guayas, calibración, limpieza técnica, ajuste de cadena o sistema de transmisión y demás actividades recomendadas por el fabricante o requeridas por la operación.		
8	El futuro contratista deberá realizar actividades de mantenimiento correctivo de motocicletas para restablecer su operación segura y funcional, previa autorización del supervisor del contrato.		
9	El futuro contratista deberá atender, cuando aplique, actividades de revisión, reparación o cambio de componentes de carenaje, sillín, soportes, parrillas, accesorios, elementos de protección y demás componentes asociados al servicio y operación de motocicletas.		
10	El futuro contratista deberá garantizar que las intervenciones en motocicletas se realicen con equipos, herramientas y personal idóneo para este tipo de bienes, de acuerdo con su configuración mecánica, electrónica y condiciones de operación.		

2.4.7 REGLAS MÍNIMAS DE AUTORIZACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL MANTENIMIENTO

No.	Regla mínima de autorización, ejecución y control del mantenimiento	Cumple	No cumple
1	Toda intervención de mantenimiento preventivo o correctivo sobre los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos, pesados, fluviales o motocicletas deberá estar precedida de solicitud, orden de trabajo, autorización escrita o instrucción formal emitida por el supervisor del contrato o por quien este designe.		
2	El futuro contratista no podrá ejecutar actividades de mantenimiento, instalar repuestos, cambiar componentes, suministrar insumos, realizar traslados, efectuar diagnósticos externos, adelantar intervenciones especializadas, revisiones en concesionario, pruebas de funcionamiento o generar costos asociados sin autorización previa del supervisor del contrato o de quien este designe.		
3	Cuando se requiera mantenimiento preventivo, el futuro contratista deberá ejecutar únicamente las actividades autorizadas en la orden de trabajo, incluyendo mano de obra, insumos, repuestos, lubricantes, filtros y demás elementos requeridos, según corresponda a la naturaleza del bien intervenido.		
4	Cuando se requiera mantenimiento correctivo, el futuro contratista deberá realizar diagnóstico técnico y presentar cotización de los repuestos, insumos, mano de obra y actividades requeridas, para revisión y aprobación del supervisor del contrato o de quien este designe, antes de iniciar la reparación.		
5	Cuando durante la ejecución del mantenimiento se evidencien fallas, daños, averías o necesidades adicionales no incluidas en la autorización inicial, el futuro contratista deberá suspender la intervención respecto de dichos aspectos, informar al supervisor del contrato o a quien este designe y esperar la autorización correspondiente antes de continuar.		

6	En caso de requerirse un repuesto, insumo, actividad, intervención especializada o servicio no contemplado en el anexo técnico o en la propuesta económica, se deberá realizar la verificación, cotización o estudio de mercado correspondiente, conforme a las reglas previstas en los documentos del proceso, antes de autorizar su ejecución o suministro.		
7	El futuro contratista deberá dejar soporte documental del diagnóstico, cotización, autorización, intervención realizada, repuestos o insumos utilizados, mano de obra ejecutada, pruebas efectuadas, recomendaciones técnicas posteriores y entrega del bien intervenido, mediante informe, remisión, prefactura, orden de servicio, acta de entrega o documento equivalente.		
8	La aprobación de una intervención por parte del CENOP no exime al futuro contratista de responder por la calidad técnica del servicio, la idoneidad de la mano de obra, la correcta instalación de los repuestos o insumos, la garantía de los trabajos realizados y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los documentos del proceso.		
9	La ejecución de las actividades de mantenimiento, recepción, custodia, diagnóstico, intervención y entrega de los bienes del componente de movilidad deberá realizarse en los puntos de atención autorizados, conforme a las condiciones de infraestructura, ubicación, capacidad operativa y disponibilidad establecidas en el numeral 2.5.10 del presente apéndice.		

2.5 CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES VERIFICABLES Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

Las condiciones técnicas adicionales verificables y de obligatorio cumplimiento corresponden a las obligaciones técnicas, operativas, administrativas, ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, de infraestructura, herramientas, equipos, garantías, trazabilidad, facturación y demás condiciones complementarias que deberá cumplir el futuro contratista para la correcta ejecución del contrato, respecto de los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos, pesados, fluviales y motocicletas, conforme al estudio previo, el presente apéndice y demás documentos del proceso.

El oferente deberá diligenciar el **formulario 2.5 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y ADICIONALES"**, mediante el cual manifestará el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente numeral, marcando la casilla "Cumple" o "No cumple", según corresponda.

Salvo los documentos que expresamente deban presentarse con la oferta por constituir requisitos habilitantes o factores de evaluación que otorguen puntaje, los soportes documentales, certificaciones, permisos, registros, informes, evidencias y demás documentos relacionados con las condiciones técnicas adicionales serán exigibles únicamente el futuro contratista adjudicatario, en la oportunidad definida para cada condición, y serán verificados por el supervisor del contrato.

La aceptación de las condiciones técnicas adicionales por parte del oferente obliga al futuro contratista adjudicatario a cumplirlas durante la ejecución contractual, sin generar costos adicionales para el CENOP, salvo que los documentos del proceso establezcan expresamente una regla diferente.

2.5.1 REGLAS GENERALES DE VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El oferente acepta que las condiciones técnicas adicionales previstas en el presente numeral son de obligatorio cumplimiento para el futuro contratista durante la ejecución del contrato. La marcación de la casilla "Cumple" constituye manifestación expresa de aceptación y compromiso de cumplimiento de la respectiva condición técnica, respecto de los bienes del componente de movilidad clasificados como		

	livianos, pesados, fluviales y motocicletas, conforme al estudio previo, el presente apéndice y demás documentos del proceso.		
2	El futuro contratista deberá aportar, conservar y mantener disponibles para verificación del supervisor del contrato o de quien este designe los documentos, certificaciones, permisos, registros, informes, evidencias y demás soportes que acrediten el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas, ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y demás obligaciones asociadas al contrato, de acuerdo con la naturaleza de cada condición técnica, el grupo de movilidad aplicable y el momento de exigibilidad previsto.		
3	El incumplimiento de las condiciones técnicas aceptadas por el oferente y exigibles al futuro contratista podrá dar lugar a requerimientos, medidas contractuales, actuaciones administrativas o demás consecuencias previstas en el contrato, el pliego de condiciones, los apéndices, los documentos del proceso y la normativa vigente aplicable, previa observancia del debido proceso cuando corresponda.		

2.5.2 REPUESTOS, INSUMOS Y TRAZABILIDAD

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá suministrar e instalar repuestos nuevos, genuinos de la marca respectiva o técnicamente equivalentes, según corresponda, que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por el fabricante y con las necesidades del mantenimiento autorizado para los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos, pesados, fluviales y motocicletas. No se aceptará la instalación de repuestos usados, remanufacturados, repotenciados o que no garanticen condiciones adecuadas de calidad, seguridad y funcionamiento.		
2	El futuro contratista deberá garantizar que los insumos, lubricantes, aceites, grasas, líquidos, filtros, refrigerantes y demás elementos utilizados en el mantenimiento cumplan con las especificaciones técnicas del fabricante del bien del componente de movilidad intervenido, conforme a su naturaleza, clasificación, marca, modelo, sistema mecánico, eléctrico, electrónico, hidráulico, fluvial o funcional.		
3	El futuro contratista deberá permitir al supervisor del contrato, en cualquier momento y de manera aleatoria, la verificación de la trazabilidad, calidad, origen, pertinencia técnica y correspondencia de los repuestos, insumos y elementos utilizados durante las actividades de mantenimiento autorizadas.		
4	El futuro contratista deberá presentar al supervisor del contrato, cuando este lo requiera o con la periodicidad que se establezca durante la ejecución, las remisiones, prefacturas, órdenes de servicio, informes técnicos o documentos equivalentes en los que se especifiquen las actividades realizadas, repuestos instalados, insumos utilizados, cantidades, valores unitarios y valor total del servicio prestado.		
5	Cuando se requiera un repuesto, insumo o componente que no se encuentre disponible en el país y que demande importación, el futuro contratista deberá informar por escrito al supervisor del contrato, indicando la descripción del repuesto, justificación técnica, tiempo estimado de entrega y soporte de la gestión de compra o importación. En todo caso, el tiempo estimado de entrega deberá ser revisado y autorizado por el supervisor del contrato, y deberá quedar expresamente definido en días calendario, salvo que por la naturaleza de la importación, trámites aduaneros, disponibilidad internacional o circunstancias debidamente justificadas se requiera establecer una regla diferente aceptada por el CENOP.		
6	El futuro contratista deberá garantizar que los repuestos, insumos y elementos instalados o suministrados correspondan a las necesidades autorizadas por el supervisor del contrato y a las actividades efectivamente ejecutadas, sin que pueda facturar elementos no autorizados, no instalados, no suministrados o no requeridos para la intervención.		

7	El futuro contratista deberá conservar y poner a disposición del supervisor del contrato los soportes que permitan verificar la procedencia, trazabilidad, garantía, especificación técnica, marca, referencia, cantidad y valor de los repuestos, insumos o elementos utilizados en la ejecución del mantenimiento, cuando estos sean requeridos por el CENOP.		

2.5.3 DISPOSICIÓN FINAL Y GESTIÓN DE ELEMENTOS SUSTITUIDOS

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá realizar la gestión integral y disposición final de los elementos, repuestos, partes, insumos, residuos ordinarios, especiales o peligrosos que sean sustituidos o generados con ocasión de las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos, pesados, fluviales y motocicletas, conforme a la normativa ambiental vigente aplicable.		
2	El futuro contratista deberá garantizar que los residuos peligrosos o especiales generados durante la ejecución del contrato, tales como aceites usados, filtros, baterías, pilas, llantas, luminarias, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, envases de sustancias químicas, derivados de hidrocarburos, solventes, pinturas, grasas, refrigerantes y demás residuos similares, sean manejados, almacenados, transportados, aprovechados, tratados o dispuestos por gestores autorizados, cuando aplique.		
3	El futuro contratista deberá conservar y presentar al supervisor del contrato, cuando este lo requiera, los certificados, registros, licencias, permisos, manifiestos, actas, constancias o documentos equivalentes que acrediten la adecuada gestión, tratamiento, aprovechamiento, transporte y disposición final de los residuos generados durante la ejecución contractual.		
4	El futuro contratista deberá garantizar que el envasado, empacado, embalado, etiquetado, almacenamiento temporal, transporte y gestión externa de los residuos peligrosos o especiales se realice conforme a la normativa ambiental vigente y a las condiciones técnicas de seguridad aplicables.		
5	El futuro contratista deberá implementar las medidas necesarias para prevenir afectaciones al ambiente, a la salud humana, a la seguridad del personal, a las instalaciones o a terceros durante la manipulación, almacenamiento, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos o elementos sustituidos generados en la ejecución del contrato.		
6	El futuro contratista será responsable por las infracciones, daños, afectaciones, sanciones, requerimientos o incumplimientos ambientales que se generen por acción u omisión en el manejo, almacenamiento, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos derivados de la ejecución contractual, sin que ello genere costos adicionales para el CENOP.		
7	El CENOP, a través del supervisor del contrato o de quien este designe, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con la disposición final de los elementos sustituidos y la gestión de residuos generados durante la ejecución del contrato.		
8	El futuro contratista deberá ajustarse a las modificaciones, actualizaciones o disposiciones ambientales que resulten aplicables durante la ejecución del contrato, especialmente aquellas relacionadas con la gestión de residuos peligrosos, residuos especiales, aceites usados, llantas, baterías y demás residuos derivados del mantenimiento de los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos, pesados, fluviales y motocicletas.		
9	El futuro contratista deberá dejar trazabilidad documental de la entrega, devolución, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los elementos sustituidos, partes retiradas, repuestos reemplazados o residuos generados, cuando por su		

	naturaleza técnica, ambiental, económica o de control así lo requiera el supervisor del contrato.		

2.5.4 PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN, RECEPCIÓN, INTERVENCIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá atender las solicitudes de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes del componente de movilidad conforme a las órdenes de trabajo, autorizaciones, instrucciones y prioridades impartidas por el supervisor del contrato o por quien este designe.		
2	La recepción del bien deberá realizarse dejando constancia documental del estado de ingreso, identificación del bien, placa o serial cuando aplique, grupo de clasificación del componente de movilidad, fecha de recepción, persona que entrega, persona que recibe, novedades visibles y registro fotográfico cuando resulte procedente.		
3	El futuro contratista deberá realizar el diagnóstico técnico, cotización o preliquidación correspondiente cuando aplique, indicando las actividades requeridas, repuestos, insumos, mano de obra, tiempo estimado de atención y observaciones técnicas necesarias para la revisión y autorización por parte del supervisor del contrato o de quien este designe.		
4	Una vez autorizada la intervención, el futuro contratista deberá ejecutar únicamente las actividades aprobadas, dejando trazabilidad documental de los repuestos e insumos utilizados, mano de obra ejecutada, pruebas realizadas, novedades presentadas y recomendaciones técnicas posteriores.		
5	La entrega del bien intervenido deberá realizarse mediante informe, remisión, orden de servicio, acta de entrega o documento equivalente, en el cual se indiquen las actividades ejecutadas, repuestos o insumos instalados, pruebas de funcionamiento efectuadas, estado de entrega y recibo por parte del funcionario designado por el supervisor del contrato.		
6	Cuando durante la recepción, diagnóstico, intervención o entrega se evidencien novedades técnicas, operativas, de seguridad, custodia, disponibilidad de repuestos o cualquier situación que pueda afectar la prestación del servicio, el futuro contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato o a quien este designe, para la revisión y decisión correspondiente.		

2.5.5 SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y APOYO DE TERCEROS AUTORIZADOS

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	Cuando por la naturaleza técnica del servicio se requiera la intervención de un tercero especializado, el futuro contratista podrá apoyarse en talleres, concesionarios, Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), establecimientos, aliados comerciales o personal especializado, previa coordinación y autorización del supervisor del contrato o de quien este designe.		
2	La utilización de terceros especializados, talleres, concesionarios, aliados comerciales o establecimientos de apoyo no constituye cesión del contrato ni exonera al futuro contratista de la responsabilidad técnica, administrativa, contractual, ambiental, de seguridad, garantía, calidad, oportunidad y trazabilidad sobre los servicios ejecutados.		
3	Podrán ser objeto de apoyo especializado, cuando aplique, actividades como rectificado de motores, rectificación de rines, reparación de sistemas electrónicos, sistemas de inyección diésel o gasolina, sistema eléctrico, tapicería, revisión técnico-mecánica, recertificación del sistema de gas vehicular, intervención de		

	partes blindadas, servicio de grúa, mantenimiento de bienes fluviales, motores fuera de borda y demás actividades que por su complejidad requieran intervención técnica especializada.		
4	El mantenimiento, reparación o recertificación del sistema de gas natural vehicular deberá realizarse únicamente en talleres, organismos o establecimientos autorizados para tal fin, previa coordinación y autorización del supervisor del contrato.		
5	Cuando los bienes del componente de movilidad se encuentren en período de garantía de fábrica, garantía comercial o garantía técnica vigente, el futuro contratista deberá coordinar la intervención con el concesionario, taller autorizado o tercero competente, previa autorización del supervisor del contrato, con el fin de evitar la pérdida de la garantía correspondiente.		
6	Cuando se requiera acudir a un concesionario autorizado, taller especializado, Centro de Diagnóstico Automotor (CDA), aliado comercial o tercero técnico, el futuro contratista deberá informar al supervisor del contrato la necesidad de la intervención, la justificación técnica, el alcance del servicio, el tiempo estimado de atención, los costos asociados cuando aplique y las condiciones de ejecución, para su revisión y autorización previa.		
7	En caso de requerirse servicios especializados no contemplados expresamente en el anexo técnico o en la propuesta económica, su autorización y reconocimiento estarán sujetos a la verificación técnica, cotización, estudio de mercado o procedimiento que corresponda conforme a los documentos del proceso y a la aprobación previa del supervisor del contrato.		
8	El futuro contratista deberá garantizar que los talleres, concesionarios, Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), aliados comerciales o terceros especializados que intervengan en la ejecución del contrato cuenten con la idoneidad, capacidad técnica, autorizaciones, permisos, habilitaciones, infraestructura, herramientas o equipos que resulten exigibles según la naturaleza del servicio.		
9	El futuro contratista deberá informar al supervisor del contrato los talleres, concesionarios, Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), aliados comerciales o terceros especializados que apoyarán la ejecución de servicios especializados, cuando estos sean requeridos durante la ejecución contractual.		
10	La garantía de los trabajos, repuestos, insumos, servicios o intervenciones realizadas por terceros especializados será asumida por el futuro contratista frente al CENOP, sin perjuicio de las garantías que este pueda exigir al tercero que haya ejecutado la actividad.		
11	El futuro contratista deberá conservar y presentar al supervisor del contrato, cuando este lo requiera, los soportes de la intervención especializada, tales como diagnóstico, cotización, autorización, remisión, orden de servicio, factura, certificado, informe técnico, registro fotográfico, garantía o documento equivalente, según corresponda.		

2.5.6 TIEMPOS DE ATENCIÓN, COBERTURA, DISPONIBILIDAD, CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y CONSECUENCIAS POR RETARDO

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá garantizar la prestación oportuna, continua, suficiente y adecuada del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos, pesados, fluviales y motocicletas, conforme a las solicitudes, órdenes de trabajo, necesidades institucionales, cobertura autorizada e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato o por quien este designe.		
2	El futuro contratista deberá disponer de personal, herramientas, equipos, repuestos, insumos, talleres, aliados, terceros especializados, transporte, capacidad operativa		

	y capacidad administrativa suficientes para atender los requerimientos autorizados, evitando demoras injustificadas o afectaciones a la continuidad del servicio.		
3	La falta de disponibilidad de personal, talleres, herramientas, equipos, repuestos, insumos, aliados, terceros especializados, transporte o capacidad operativa no podrá ser utilizada por el futuro contratista como justificación para incumplir las obligaciones contractuales, salvo que exista causa debidamente acreditada, informada oportunamente y aceptada por el supervisor del contrato o por quien este designe.		
4	Para efectos del presente numeral, los términos establecidos para la atención, recepción, diagnóstico, ejecución de mantenimientos preventivos, mantenimientos correctivos, intervenciones especializadas, entrega de bienes intervenidos y demás actuaciones contractuales se entenderán expresados en días calendario, contados a partir de la autorización del servicio por parte del supervisor del contrato o por quien este designe, salvo disposición expresa diferente en los documentos del proceso.		
5	El mantenimiento preventivo deberá ejecutarse dentro del término de uno (1) a dos (2) días calendario, contados a partir de la autorización del servicio, salvo que por la naturaleza del bien, disponibilidad de repuestos, complejidad técnica, condiciones de operación o causa debidamente justificada y aceptada por el supervisor del contrato se requiera un plazo diferente, el cual deberá quedar expresamente definido en días calendario.		
6	El mantenimiento correctivo deberá ejecutarse dentro del término de uno (1) a diez (10) días calendario, contados a partir de la autorización del servicio, salvo que por la naturaleza de la falla, disponibilidad de repuestos, complejidad técnica, importación de componentes, intervención especializada, condiciones de operación o causa debidamente justificada y aceptada por el supervisor del contrato se requiera un plazo diferente, el cual deberá quedar expresamente definido en días calendario.		
7	Cuando se trate de intervenciones especializadas, importación de repuestos, diagnóstico complejo, reparación mayor, intervención en concesionario, revisión técnico-mecánica, recertificación de gas vehicular, bienes fluviales, motores fuera de borda o servicios no contemplados en el anexo técnico o en la propuesta económica, el futuro contratista deberá informar al supervisor del contrato el tiempo estimado de atención y entrega, expresado en días calendario, para su revisión y autorización previa.		
8	El futuro contratista deberá prestar el servicio, como mínimo, en jornada ordinaria de lunes a viernes y los días sábado, conforme a los horarios de atención definidos para la ejecución contractual, sin perjuicio de la atención prioritaria, excepcional o adicional que sea requerida y autorizada por el supervisor del contrato, de acuerdo con las necesidades del servicio.		
9	Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y previa coordinación o autorización del supervisor del contrato o de quien este designe, el futuro contratista deberá permitir la recepción, atención o entrega de bienes del componente de movilidad los días sábado, domingo o festivos, sin que ello suspenda el cómputo de los términos establecidos en días calendario ni genere costos adicionales para el CENOP, salvo autorización expresa en contrario conforme a los documentos del proceso.		
10	Cuando por necesidades institucionales se requiera atención fuera de la jornada ordinaria, el futuro contratista deberá coordinar con el supervisor del contrato las condiciones de atención, disponibilidad, tiempos de respuesta, recepción, entrega, autorización y trazabilidad correspondientes, conforme a lo previsto en los documentos del proceso.		
11	El futuro contratista deberá garantizar la continuidad del servicio durante toda la ejecución contractual, sin que los cambios de personal, talleres, sedes, convenios, aliados, proveedores, herramientas, equipos, terceros especializados o condiciones		

	logísticas afecten la oportunidad, calidad, trazabilidad, cobertura y disponibilidad del mantenimiento contratado.		
12	En caso de que durante la ejecución contractual se requiera modificar, sustituir o adicionar talleres, sedes, establecimientos, convenios, aliados, terceros especializados o puntos de atención utilizados para la prestación del servicio, el futuro contratista deberá informar previamente al supervisor del contrato y obtener su autorización, garantizando que el cambio no genere traumatismos en la prestación del servicio ni costos adicionales para el CENOP, salvo autorización expresa en contrario conforme a los documentos del proceso.		
13	Cuando el servicio de mantenimiento deba prestarse en municipios o lugares donde El futuro contratista no cuente con taller, convenio, aliado o punto de atención permanente, este deberá coordinar y asumir la logística necesaria para garantizar la prestación del servicio autorizado, incluyendo personal, herramientas, equipos, repuestos, insumos, transporte o apoyo técnico, sin generar costos adicionales para el CENOP, salvo autorización expresa en contrario conforme a los documentos del proceso.		
14	El futuro contratista deberá atender las marcas, líneas, referencias, tipos y grupos de clasificación de los bienes incluidos en el contrato, así como aquellos que, por necesidades institucionales, ingresen al inventario durante la ejecución contractual y guarden relación directa con el objeto contratado, previa autorización del CENOP y conforme a la disponibilidad presupuestal, técnica y contractual aplicable.		
15	El futuro contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier situación técnica, logística, operativa, administrativa, contractual, de disponibilidad de repuestos, importación, fuerza mayor, caso fortuito, cobertura, continuidad, oportunidad, horario, recepción, atención, ejecución, entrega o disponibilidad del servicio que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, indicando las causas, soportes, acciones de mitigación o corrección y fecha estimada de normalización.		
16	Los retardos injustificados en la prestación del servicio, recepción, diagnóstico, ejecución del mantenimiento, intervención especializada, entrega del bien intervenido o cumplimiento de los tiempos establecidos podrán dar lugar a requerimientos, medidas contractuales proporcionales o actuaciones administrativas previstas en los documentos del proceso, previa verificación por parte del CENOP y observancia del debido proceso.		
17	En caso de presentarse retardo en la ejecución del mantenimiento preventivo, correctivo, intervención especializada o entrega del bien intervenido, el CENOP podrá requerir formalmente al futuro contratista para que explique las causas del retardo, aporte los soportes correspondientes y presente un plan inmediato de atención o normalización del servicio. El CENOP verificará si el retardo es atribuible al futuro contratista o si obedece a causas justificadas, tales como disponibilidad de repuestos, complejidad técnica, importación de componentes, fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias previamente informadas y aceptadas por el supervisor del contrato.		
18	Cuando se determine que el retardo es injustificado y atribuible al futuro contratista, el CENOP podrá aplicar las medidas contractuales previstas en el contrato, el pliego de condiciones y demás documentos del proceso, tales como requerimientos, multas, declaratoria de incumplimiento, efectividad de garantías o las demás actuaciones administrativas a que haya lugar, con observancia del debido proceso, contradicción y defensa del futuro contratista.		
19	La aplicación de cualquier multa o medida contractual por retardo injustificado deberá ser proporcional a la afectación generada, al valor del servicio afectado, al tiempo de retardo, a la reiteración de la conducta, a la justificación presentada por el futuro contratista y al impacto sobre la disponibilidad del bien del componente de movilidad. En ningún caso la aplicación de dichas medidas exonera al futuro contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales, de la calidad del		

	servicio, de las garantías ofrecidas ni de las demás consecuencias contractuales o legales que puedan derivarse del incumplimiento.		

2.5.7 MANEJO, CUSTODIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DE MANTENIMIENTO

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá garantizar la adecuada custodia, protección, conservación y manejo de los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos, pesados, fluviales y motocicletas que le sean entregados para diagnóstico, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, reparación, revisión, traslado, prueba de funcionamiento o cualquier otra actividad autorizada por el supervisor del contrato o por quien este designe.		
2	El futuro contratista no podrá realizar desplazamientos, traslados, pruebas de ruta, pruebas de funcionamiento, movimientos externos, remolques, servicios de grúa o transporte especializado de los bienes objeto de mantenimiento sin autorización previa del supervisor del contrato o de quien este designe.		
3	Cuando por razones técnicas sea necesario realizar movimientos internos, pruebas de ruta, traslados externos, movilización hacia terceros especializados, concesionarios, Centros de Diagnóstico Automotor, talleres autorizados o puntos de atención diferentes, el futuro contratista deberá coordinar previamente dicha actividad con el supervisor del contrato y obtener la autorización correspondiente.		
4	Al recibir o entregar un bien objeto de mantenimiento, el futuro contratista deberá dejar constancia del estado general del mismo, incluyendo, cuando aplique, inventario de accesorios, kilometraje, horómetro, nivel de combustible, estado visible, elementos institucionales, novedades, observaciones y registro fotográfico, conforme a las instrucciones del supervisor del contrato.		
5	El futuro contratista deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier novedad, daño, pérdida, accidente, incidente, hurto, afectación, inmovilización, falla sobreviniente o situación que se presente durante la custodia, traslado, diagnóstico, intervención, prueba o entrega del bien objeto de mantenimiento.		
6	El futuro contratista será responsable por los daños, pérdidas, deterioros, novedades, accidentes, incidentes, afectaciones o situaciones que se generen por manejo indebido, custodia deficiente, traslado no autorizado, negligencia, impericia, falta de coordinación o incumplimiento de las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato, sin perjuicio de las verificaciones que pueda realizar el CENOP		

2.5.8 REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y RECERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GAS VEHICULAR

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá garantizar, cuando sea requerido y previa autorización del supervisor del contrato o de quien este designe, la gestión de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de los bienes del componente de movilidad a los que legalmente les sea exigible, a través de Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) habilitados o autorizados conforme a la normativa vigente aplicable.		
2	El futuro contratista deberá garantizar, cuando sea requerido y previa autorización del supervisor del contrato o de quien este designe, la gestión de la recertificación, mantenimiento o reparación del sistema de gas natural vehicular de los bienes que cuenten con este sistema, a través de talleres, organismos o establecimientos autorizados para tal fin.		
3	El futuro contratista no podrá realizar, gestionar o facturar revisión técnico-mecánica, revisión de emisiones contaminantes, recertificación de gas vehicular o		

	intervención relacionada con sistema de gas sin autorización previa del supervisor del contrato o de quien este designe.		
4	Cuando un bien del componente de movilidad no apruebe la revisión técnico-mecánica o de emisiones contaminantes por causas atribuibles a fallas mecánicas, eléctricas, estructurales, ambientales o de otro tipo, el futuro contratista deberá informar al supervisor del contrato y presentar el diagnóstico, cotización y actividades requeridas para su corrección, antes de ejecutar cualquier intervención adicional.		
5	Cuando la no aprobación de la revisión técnico-mecánica o de emisiones contaminantes implique una nueva presentación ante el Centro de Diagnóstico Automotor (CDA), el costo de la nueva revisión será asumido por el futuro contratista únicamente cuando la repetición sea atribuible a una intervención deficiente, incompleta, inoportuna o técnicamente inadecuada realizada por este.		
6	El futuro contratista deberá conservar y presentar al supervisor del contrato, cuando este lo requiera, los certificados, constancias, facturas, soportes, autorizaciones o documentos equivalentes expedidos por el Centro de Diagnóstico Automotor (CDA), taller autorizado, organismo competente o tercero especializado que haya intervenido en la revisión, recertificación, mantenimiento o reparación correspondiente. La utilización de dichos terceros no exonera al futuro contratista de su responsabilidad frente al CENOP.		

2.5.9 GARANTÍA PARA LOS MANTENIMIENTOS, REPARACIONES, REPUESTOS E INTERVENCIONES REALIZADAS

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá garantizar la calidad, idoneidad, funcionamiento, instalación y desempeño de los mantenimientos, reparaciones, repuestos, insumos, componentes y mano de obra ejecutados o suministrados durante la ejecución del contrato, respecto de los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos, pesados, fluviales y motocicletas.		
2	Para los mantenimientos preventivos, ajustes, limpieza técnica, lubricación, calibración, cambios de piezas por desgaste normal y demás actividades propias del mantenimiento preventivo, el futuro contratista deberá otorgar una garantía mínima de cinco mil (5.000) kilómetros o tres (3) meses, lo que primero ocurra, salvo que el fabricante, proveedor o distribuidor otorgue una garantía superior.		
3	Para mantenimientos correctivos, reparaciones, cambios de piezas o intervenciones sobre sistemas, componentes o conjuntos mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicos, neumáticos, estructurales o funcionales, el futuro contratista deberá otorgar una garantía mínima de diez mil (10.000) kilómetros o seis (6) meses, lo que primero ocurra, salvo que el fabricante, proveedor o distribuidor otorgue una garantía superior.		
4	Para reparaciones mayores o cambio de componentes principales, tales como reparación parcial o general de motor, caja de velocidades, caja de dirección, transmisión, suspensión, sistema de refrigeración, sistema hidráulico, sistema neumático o kit de embrague, el futuro contratista deberá otorgar una garantía mínima de veinte mil (20.000) kilómetros o doce (12) meses, lo que primero ocurra, salvo que el fabricante, proveedor o distribuidor otorgue una garantía superior.		
5	Para motocicletas, bienes fluviales, motores fuera de borda y demás bienes cuya garantía no pueda medirse razonablemente por kilometraje, la garantía deberá aplicarse conforme al tipo de intervención realizada, la naturaleza del bien, las recomendaciones del fabricante, la garantía del repuesto o componente instalado y los términos mínimos establecidos en el presente numeral, dejando soporte documental de la condición de garantía aplicable.		

6	La garantía deberá cubrir defectos de instalación, fallas atribuibles a la mano de obra, repuestos defectuosos, insumos inadecuados, reparaciones incompletas, intervenciones deficientes, diagnósticos errados o cualquier situación atribuible técnica o contractualmente el futuro contratista. Cuando se presente una falla cubierta por garantía, el futuro contratista deberá atenderla sin costo adicional para el CENOP, previa verificación del supervisor del contrato o de quien este designe.		

2.5.10 INFRAESTRUCTURA, TALLERES, PUNTOS DE ATENCIÓN, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MÍNIMOS

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	Teniendo en cuenta la ubicación geográfica de la Escuela Internacional de Entrenamiento de la Policía de Colombia "Brigadier General Jaime Ramírez Gómez" (CENOP), el futuro contratista deberá garantizar, a más tardar al momento de la suscripción del acta de inicio, un punto físico para la atención, recepción, custodia, diagnóstico, mantenimiento y entrega de los bienes del componente de movilidad, ubicado en El Espinal, Tolima; Ibagué, Tolima; o Girardot, Cundinamarca. Dicho punto podrá acreditarse mediante infraestructura propia, sede, taller, punto de servicio, establecimiento de comercio, instalación aliada, convenio comercial o cualquier otro vínculo contractual válido que garantice la prestación oportuna y adecuada del servicio, sin costo adicional para el CENOP.		
2	El futuro contratista deberá contar, directa o indirectamente, con infraestructura, talleres, sedes, establecimientos de comercio, convenios comerciales, aliados, herramientas, equipos y capacidad operativa suficiente para atender el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos, pesados, fluviales y motocicletas, conforme al estudio previo, el presente apéndice y demás documentos del proceso.		
3	Los talleres, sedes, establecimientos de comercio, aliados o puntos de atención destinados a la ejecución del contrato deberán contar con condiciones físicas, técnicas, operativas, administrativas, ambientales, sanitarias, de seguridad y funcionamiento adecuadas y exigibles conforme a la normativa vigente aplicable, de acuerdo con la naturaleza de los bienes objeto de mantenimiento.		
4	Para la atención de bienes clasificados como livianos, pesados y motocicletas, el futuro contratista deberá garantizar, según la naturaleza del servicio autorizado, puestos de trabajo, áreas de intervención, herramientas, equipos de diagnóstico, elevación, soporte, alineación, balanceo, soldadura, compresión, lubricación, electricidad, electrónica, escáner automotriz y demás elementos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades de mantenimiento.		
5	Cuando el mantenimiento de bienes clasificados como fluviales o motores fuera de borda haga parte del objeto contractual, el futuro contratista deberá garantizar la disponibilidad de personal idóneo, herramientas, equipos, espacios, apoyos técnicos, aliados o terceros especializados adecuados para la intervención de este tipo de bienes, previa coordinación y autorización del supervisor del contrato o de quien este designe.		
6	El futuro contratista podrá acreditar la disponibilidad de infraestructura, talleres, herramientas, equipos, aliados o servicios especializados mediante propiedad, arrendamiento, convenio comercial, alianza, contrato de prestación de servicios o cualquier otro vínculo jurídico válido que garantice la atención oportuna y adecuada del objeto contractual, sin que ello lo exonere de responsabilidad frente al CENOP. Cuando el supervisor del contrato lo requiera, deberá aportar los soportes correspondientes.		

7	El futuro contratista deberá mantener durante la ejecución contractual la disponibilidad, funcionamiento, seguridad, calibración o mantenimiento, cuando aplique, de las herramientas, equipos, instrumentos de medición, equipos de diagnóstico, elementos de elevación y demás elementos necesarios para la prestación del servicio. Cualquier cambio de taller, sede, aliado, tercero especializado, herramienta crítica, equipo esencial o punto de atención deberá ser informado previamente al supervisor del contrato y contar con su autorización.		
8	El CENOP, a través del supervisor del contrato o de quien este designe, podrá verificar durante la ejecución contractual la existencia, disponibilidad, funcionamiento, estado, idoneidad y suficiencia de la infraestructura, talleres, herramientas, equipos, sedes, establecimientos, convenios, aliados o puntos de atención utilizados para la prestación del servicio. El futuro contratista será responsable por los costos, trámites, permisos, autorizaciones, adecuaciones, logística, transporte, personal, herramientas, equipos, convenios, aliados y demás gestiones necesarias para garantizar la infraestructura y capacidad operativa requerida, sin generar costos adicionales para el CENOP, salvo autorización expresa en contrario en los documentos del proceso.		

2.5.11 CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LAVADO, CUANDO APLIQUE

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El lavado general solo será obligatorio para el futuro contratista cuando haya sido ofrecido por el proponente como oferta técnica adicional y haya dado lugar a la asignación de puntaje dentro del proceso.		
2	El lavado general deberá realizarse sin costo adicional para el CENOP, previo a la entrega del bien intervenido, siempre que por la naturaleza, estado, configuración y condiciones técnicas del bien resulte materialmente aplicable.		
3	El lavado deberá ejecutarse de manera adecuada, evitando afectaciones a sistemas eléctricos, electrónicos, sensores, módulos, tableros, tapicería, pintura, identificación institucional, elementos sensibles o accesorios del bien intervenido.		
4	Cuando el lavado sea ejecutado directamente por el futuro contratista o a través de terceros, deberá realizarse bajo condiciones ambientales, sanitarias, de seguridad y funcionamiento aplicables, sin que ello exonere al futuro contratista de su responsabilidad frente al CENOP.		

2.5.12 CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá ejecutar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo observando la normativa ambiental aplicable, especialmente en lo relacionado con manejo de aceites, lubricantes, filtros, baterías, llantas, residuos, vertimientos, emisiones, sustancias químicas y demás elementos derivados de la intervención de los bienes del componente de movilidad.		
2	El futuro contratista deberá adoptar medidas para prevenir contaminación, derrames, disposición inadecuada de residuos, afectaciones al suelo, agua, aire, instalaciones, personal o terceros, durante la ejecución de las actividades autorizadas.		
3	El futuro contratista deberá contar, directamente o a través de terceros autorizados, con las condiciones, permisos, registros, procedimientos o soportes ambientales		

	que resulten exigibles según la naturaleza de la actividad realizada, cuando sean requeridos por el supervisor del contrato o por autoridad competente.		
4	Las obligaciones ambientales previstas en el presente numeral son complementarias a las reglas específicas sobre disposición final y gestión de elementos sustituidos establecidas en el numeral correspondiente del presente apéndice, por lo cual no sustituyen ni duplican los soportes exigidos para dicha gestión.		

2.5.13 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá ejecutar las actividades objeto del contrato en cumplimiento de la normativa vigente aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, especialmente la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019, la Resolución 1956 de 2008, cuando resulte aplicable, y las demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten. Para tal efecto, deberá certificar por escrito el cumplimiento de estas disposiciones y de las obligaciones derivadas de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).		
2	El futuro contratista deberá contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo implementado, vigente y acorde con el nivel de riesgo de las actividades objeto del contrato, incluidas las labores de mantenimiento automotriz, diagnóstico, reparación, soldadura, manipulación de herramientas, equipos, sustancias químicas, combustibles, lubricantes y demás actividades asociadas. Cuando el supervisor del contrato lo requiera, deberá aportar los documentos y soportes que acrediten su implementación y cumplimiento.		
3	El futuro contratista deberá acreditar y mantener durante toda la ejecución contractual la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral del personal que intervenga en el contrato, incluyendo salud, pensiones, riesgos laborales y caja de compensación familiar, cuando corresponda. Asimismo, deberá garantizar que el nivel de riesgo reportado ante la Administradora de Riesgos Laborales sea acorde con las actividades efectivamente desarrolladas y aportar los soportes respectivos cuando sean requeridos por el supervisor del contrato.		
4	El futuro contratista deberá garantizar que el personal que intervenga en la ejecución del contrato cuente con uniforme, ropa de trabajo, elementos de protección personal, capacitación, instrucciones, competencias, procedimientos seguros y medidas preventivas adecuadas, de acuerdo con los riesgos propios de cada actividad. Los elementos suministrados deberán ser suficientes, apropiados y encontrarse en condiciones adecuadas de uso para proteger al personal frente a riesgos mecánicos, eléctricos, físicos, químicos, ambientales, locativos, ergonómicos y demás peligros asociados a la ejecución contractual.		
5	El futuro contratista deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir accidentes de trabajo, incidentes, actos inseguros, condiciones peligrosas, enfermedades laborales o afectaciones al personal, bienes del CENOP, terceros e instalaciones durante la recepción, diagnóstico, mantenimiento, reparación, prueba, traslado o entrega de los bienes objeto del contrato. En caso de presentarse un accidente o incidente de trabajo, deberá realizar el reporte, atención, investigación y adopción de acciones correctivas dentro de los términos establecidos en la normativa aplicable, incluida la Resolución 1401 de 2007, y entregar copia de los soportes al supervisor del contrato cuando este los requiera.		
6	El futuro contratista deberá garantizar que su personal cumpla las normas de ingreso, permanencia, circulación, seguridad, disciplina y comportamiento establecidas por la Policía Nacional para el acceso a sus instalaciones. El personal		

	deberá efectuar los registros de ingreso y salida, portar la identificación y elementos autorizados, permanecer únicamente en las áreas habilitadas, atender las instrucciones impartidas por el CENOP y abstenerse de realizar actuaciones que puedan representar riesgos para las personas, bienes, instalaciones o actividades desarrolladas en el centro de trabajo.		

2.5.14 CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá garantizar la confidencialidad, reserva, integridad y protección de la información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, ya sea de manera directa, indirecta o por intermedio de su personal, subcontratistas, aliados, talleres, concesionarios, Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) o terceros autorizados.		
2	El futuro contratista deberá adoptar las medidas necesarias para impedir la divulgación, reproducción, sustracción, alteración, pérdida, ocultamiento, uso indebido o acceso no autorizado a la información institucional, técnica, operativa, administrativa, logística, documental, fotográfica, audiovisual, contractual o de cualquier otra naturaleza que conozca durante la ejecución contractual.		
3	El futuro contratista, su personal, subcontratistas, aliados, talleres, concesionarios, Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) o terceros autorizados no podrán suministrar, divulgar, publicar, transferir, reproducir o utilizar información relacionada con los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos, pesados, fluviales y motocicletas, lugares de operación, placas, seriales, inventarios, ubicaciones, rutas, novedades, órdenes de trabajo, diagnósticos, fotografías, documentos o actividades institucionales, salvo autorización expresa del CENOP.		
4	El futuro contratista deberá garantizar que el personal asignado a la ejecución del contrato conozca y cumpla las obligaciones de confidencialidad, reserva y protección de la información, especialmente cuando tenga acceso a instalaciones policiales, bienes del componente de movilidad, documentos, sistemas de información, fotografías, inventarios, reportes, órdenes de trabajo o información sensible del CENOP.		
5	Cuando el CENOP lo requiera, el futuro contratista deberá suscribir y hacer suscribir a su personal, subcontratistas, aliados, talleres, concesionarios, Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) o terceros autorizados los formatos, compromisos, acuerdos de confidencialidad, declaraciones de reserva o documentos equivalentes que resulten necesarios para proteger la información institucional.		
6	La obligación de confidencialidad, reserva y protección de la información se mantendrá durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, liquidación o finalización, respecto de toda información que por su naturaleza, contenido o relación con el CENOP deba permanecer protegida.		
7	El futuro contratista deberá abstenerse de tomar, publicar, remitir o divulgar fotografías, videos, audios, ubicaciones, placas, seriales, distintivos institucionales, rutas, novedades o cualquier registro asociado a los bienes del componente de movilidad o a las instalaciones del CENOP, salvo autorización expresa del supervisor del contrato o de quien este designe.		
8	El futuro contratista deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier pérdida, filtración, divulgación no autorizada, acceso indebido, alteración, sustracción o incidente que pueda comprometer la confidencialidad, reserva, integridad o protección de la información institucional conocida durante la ejecución contractual.		
9	El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad, reserva o protección de la información podrá dar lugar a las acciones contractuales, disciplinarias,		

	administrativas, civiles, penales o demás actuaciones que resulten procedentes conforme a la normativa vigente y a los documentos del proceso.		

2.5.15 FACTURACIÓN, PREFACTURACIÓN E INFORMES DE EJECUCIÓN

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista deberá actuar con transparencia, claridad y trazabilidad en la ejecución, prefacturación y facturación de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, garantizando que los valores cobrados correspondan únicamente a servicios, repuestos, insumos, mano de obra, diagnósticos, traslados o actividades previamente autorizadas por el supervisor del contrato o por quien este designe.		
2	El futuro contratista deberá presentar al supervisor del contrato las prefacturas, cotizaciones, remisiones, órdenes de servicio, informes técnicos, actas de entrega o documentos equivalentes que permitan revisar previamente las actividades ejecutadas, los repuestos suministrados, los insumos utilizados, la mano de obra aplicada, los tiempos de atención y los valores correspondientes, antes del trámite de facturación.		
3	Las prefacturas, cotizaciones, remisiones, órdenes de servicio, facturas o documentos equivalentes deberán discriminar, como mínimo, la identificación del bien intervenido, grupo de clasificación del componente de movilidad, placa o serial cuando aplique, unidad o dependencia solicitante, número de orden de trabajo, descripción de actividades realizadas, repuestos e insumos utilizados, cantidades, valores unitarios, descuentos aplicables, valor total y observaciones técnicas relevantes.		
4	El futuro contratista no podrá facturar servicios, actividades, repuestos, insumos, diagnósticos, traslados, mano de obra, intervenciones especializadas o conceptos que no hayan sido previamente autorizados, efectivamente ejecutados, recibidos a satisfacción o validados por el supervisor del contrato o por quien este designe.		
5	La facturación deberá presentarse conforme a la periodicidad, requisitos, soportes, unidades beneficiarias, presupuesto asignado, valores autorizados, saldos disponibles y procedimiento de pago establecidos por el CENOP en los documentos del proceso, el contrato y las instrucciones impartidas por la supervisión.		
6	El futuro contratista deberá controlar la ejecución presupuestal de los servicios prestados, evitando superar los valores autorizados, presupuestos asignados por el CENOP, órdenes de trabajo aprobadas, saldos disponibles o límites establecidos en los documentos del proceso. Cualquier servicio que exceda lo autorizado sin aprobación previa no será reconocido por el CENOP.		
7	El futuro contratista deberá presentar informes periódicos de ejecución del contrato, cuando sean requeridos por el supervisor, en los que se indiquen como mínimo las actividades realizadas, bienes intervenidos, grupo de clasificación del componente de movilidad, valores ejecutados, saldos disponibles, novedades, garantías activadas, servicios pendientes, tiempos de atención, ajustes, deducciones cuando corresponda y demás información necesaria para el seguimiento contractual.		
8	Cuando se identifiquen inconsistencias, errores, duplicidades, valores no autorizados, actividades no ejecutadas, repuestos no instalados, insumos no suministrados, diferencias frente a la propuesta económica o cualquier otra novedad en prefacturas, facturas, remisiones, informes u órdenes de servicio, el futuro contratista deberá realizar las correcciones correspondientes antes de continuar con el trámite de pago.		

9	La revisión de prefacturas, facturas, remisiones, informes, actas de entrega u órdenes de servicio por parte de la supervisión no exonera al futuro contratista de su responsabilidad por la veracidad, exactitud, oportunidad, calidad, trazabilidad y correspondencia de la información presentada.		
10	El futuro contratista deberá conservar y poner a disposición del CENOP los soportes técnicos, administrativos, contables, presupuestales y documentales que respalden la ejecución, autorización, recibo a satisfacción y facturación de los servicios prestados durante el contrato, cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, ordenador del gasto, responsable del seguimiento contractual, entes de control o autoridad competente.		
11	La facturación deberá corresponder a los precios, condiciones, ítems, actividades, repuestos, insumos y reglas económicas establecidas en la propuesta económica, anexo técnico, contrato y demás documentos del proceso, salvo que exista autorización previa y soporte válido conforme al procedimiento aplicable para servicios, repuestos o actividades no contempladas inicialmente.		

2.5.16 GRÚA, TRASLADO, REMOLQUE, TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y ASISTENCIA LOGÍSTICA

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El servicio de grúa, traslado, remolque, transporte especializado o asistencia logística solo procederá cuando sea requerido para la adecuada ejecución del mantenimiento, diagnóstico, revisión técnico-mecánica, intervención especializada, traslado a taller, concesionario, tercero autorizado, Centro de Diagnóstico Automotor (CDA) o punto de atención autorizado, y deberá contar con autorización previa del supervisor del contrato o de quien este designe, sin costo adicional para el CENOP y la Policía Nacional.		
2	El futuro contratista no podrá generar cobros, traslados, servicios de grúa, remolques, transportes especializados, asistencias logísticas, diagnósticos externos o movilizaciones que no hayan sido previamente autorizados por el supervisor del contrato o por quien este designe, ni que no se encuentren contemplados en la propuesta económica o autorizados conforme a los documentos del proceso.		
3	El servicio de grúa, traslado, remolque, transporte especializado o asistencia logística deberá prestarse en condiciones seguras, oportunas y adecuadas, evitando daños, pérdidas, deterioros, afectaciones, accidentes, incidentes o riesgos durante el cargue, transporte, desplazamiento, descargue, custodia o entrega del bien objeto de mantenimiento, sin costo adicional para el CENOP.		
4	Cuando el traslado, servicio de grúa, remolque, transporte especializado o asistencia logística sea necesario por una falla atribuible a una intervención deficiente, incompleta, inoportuna o técnicamente inadecuada realizada por el futuro contratista, este deberá asumir los costos correspondientes, sin costo adicional para el CENOP.		
5	El futuro contratista será responsable por los daños, pérdidas, deterioros, afectaciones, accidentes, incidentes o novedades que se generen por deficiencias en el servicio de grúa, traslado, remolque, transporte especializado o asistencia logística, cuando estas sean atribuibles a su acción, omisión, negligencia, impericia, falta de coordinación o incumplimiento de las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato.		

2.5.17 VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El CENOP, a través del supervisor del contrato o de quien este designe, podrá verificar durante la ejecución contractual el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas, administrativas, ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, de infraestructura, herramientas, equipos, garantías, trazabilidad, facturación, confidencialidad y demás obligaciones establecidas en los documentos del proceso.		
2	El futuro contratista deberá permitir el acceso del supervisor del contrato, o de quien este designe, a los talleres, sedes, establecimientos, puntos de atención, áreas de trabajo, zonas de almacenamiento, lugares de intervención, aliados, terceros especializados o demás espacios utilizados para la ejecución del contrato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.		
3	El futuro contratista deberá atender oportunamente los requerimientos, observaciones, solicitudes de información, instrucciones, recomendaciones técnicas, solicitudes de corrección o acciones preventivas y correctivas impartidas por el supervisor del contrato en desarrollo de sus funciones de seguimiento y control.		
4	El futuro contratista deberá conservar y poner a disposición del supervisor del contrato los documentos, soportes, registros, informes, actas, remisiones, prefacturas, facturas, certificados, evidencias fotográficas, fichas técnicas, hojas de seguridad, permisos, licencias, autorizaciones, garantías y demás documentos que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales.		
5	Cuando el supervisor del contrato evidencie deficiencias, inconsistencias, incumplimientos, riesgos, fallas de calidad, demoras injustificadas, falta de soportes, uso de repuestos no autorizados, servicios no aprobados, errores en facturación, afectaciones ambientales, riesgos de seguridad o cualquier otra novedad relacionada con la ejecución contractual, podrá requerir al futuro contratista para que adopte las medidas correctivas correspondientes.		
6	El futuro contratista deberá corregir, subsanar o atender las observaciones realizadas por la supervisión dentro del término que esta señale, de acuerdo con la naturaleza de la novedad, sin que ello genere costos adicionales para el CENOP ni afecte la continuidad del servicio.		
7	La verificación realizada por el supervisor del contrato no exonera al futuro contratista de su responsabilidad por la calidad, oportunidad, idoneidad, seguridad, trazabilidad, garantía, confidencialidad y cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.		
8	El futuro contratista deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier situación técnica, operativa, administrativa, ambiental, de seguridad, logística, contractual, de disponibilidad de repuestos, de garantía, de continuidad del servicio o de fuerza mayor que pueda afectar la ejecución normal del contrato, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo estimado de solución.		
9	El CENOP podrá realizar verificaciones aleatorias, visitas técnicas, revisiones documentales, inspecciones, solicitudes de aclaración o requerimientos de información durante la ejecución contractual, con el fin de comprobar la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de las condiciones aceptadas por el futuro contratista.		
10	El futuro contratista deberá permitir la verificación de los bienes del componente de movilidad clasificados como livianos, pesados, fluviales y motocicletas que se encuentren bajo su custodia, intervención, diagnóstico, traslado, prueba, reparación o entrega, así como los soportes asociados a cada actividad autorizada.		
11	El incumplimiento de las condiciones técnicas adicionales verificables y de obligatorio cumplimiento podrá dar lugar a los requerimientos, garantías, medidas		

	contractuales, actuaciones administrativas o demás consecuencias previstas en el contrato, el pliego de condiciones, los apéndices y la normativa vigente aplicable, previa observancia del debido proceso cuando corresponda.		

2.5.18 RESPONSABILIDAD INTEGRAL DEL FUTURO CONTRATISTA

No.	Condición técnica adicional verificable y de obligatorio cumplimiento	Cumple	No cumple
1	El futuro contratista será responsable por la correcta, oportuna, continua, segura y adecuada ejecución técnica, operativa, administrativa y logística de las actividades autorizadas durante la ejecución del contrato, incluyendo diagnóstico, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, suministro e instalación de repuestos e insumos, mano de obra, servicios especializados, pruebas, entrega, garantías, trazabilidad documental y demás condiciones establecidas en el estudio previo, el presente apéndice, el contrato y los demás documentos del proceso.		
2	El futuro contratista responderá frente al CENOP por las actuaciones, omisiones, errores, fallas, deficiencias, daños, pérdidas, afectaciones, servicios no conformes o incumplimientos atribuibles a su personal, subcontratistas, talleres, aliados, concesionarios, Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), proveedores, terceros especializados o cualquier otro apoyo utilizado para la ejecución del contrato, sin que la utilización de dichos terceros lo exonere de responsabilidad contractual frente al CENOP.		
3	El incumplimiento de las obligaciones técnicas, operativas, administrativas, ambientales, de seguridad, custodia, garantía, calidad, oportunidad, trazabilidad, confidencialidad o facturación podrá dar lugar a requerimientos, aplicación de garantías, medidas contractuales, actuaciones administrativas o demás consecuencias previstas en el contrato, el pliego de condiciones, los apéndices, los documentos del proceso y la normativa vigente aplicable, previa observancia del debido proceso cuando corresponda.		

Subintendente **CRISTIAN JAVIER QUINTERO PERDOMO**
Responsable mantenimiento vehicular